



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Comunicación General

Número:

Referencia: CONTRATACIÓN DE SEGUROS A TRAVÉS DE NACIÓN SEGUROS S.A.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 2 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 823/21, por cuyo conducto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a implementar la contratación de las pólizas de seguros que requieran en el ejercicio de su gestión, a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en las que dicha institución opera (v. artículo 1°).

Al respecto, cabe efectuar las siguientes aclaraciones:

- Se trata de una medida que tiende –entre otros fines– a racionalizar los gastos del Estado en pos de contribuir a un mejor resultado de las cuentas fiscales. Es por ello que se incorpora en las denominadas contrataciones directas interadministrativas, en el entendimiento de que las contrataciones entre entidades que revisten naturaleza pública, importan un uso más eficiente de los recursos públicos.
- En razón de lo antedicho, ante la necesidad de contratar seguros en el ámbito de sus respectivas competencias, las diversas jurisdicciones y entidades deberán, previo a todo, verificar si el/los seguro/s requeridos/s son ofrecidos por NACIÓN SEGUROS S.A. y, en caso afirmativo, canalizar la/s contratación/es con dicha firma, utilizando el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8°, del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
- A tal fin, deberá tenerse presente que, siendo NACIÓN SEGUROS S.A. una entidad que integra el SECTOR PÚBLICO NACIONAL en los términos del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, el objeto de la contratación se encuentra limitado a la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.
- Conforme la limitación del objeto establecida en el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sobre el particular, esta Oficina Nacional tiene dicho, que la contratación de seguros se encuentra enmarcada dentro de los alcances que debe dársele al término “logística” al que hace referencia apartado 8° del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 (v. Dictámenes ONC Nros. 668/11, 927/12,

446/2014 e IF-2020-13166284-APN-DNCBYS#JGM, entre otros).

- El Decreto N° 823/21 entró en vigencia el mismo día en que tuvo lugar su publicación en BORA, es decir, el 2 de diciembre de 2021.
- Los contratos de seguros vigentes, que pudieran ser perfeccionados con NACIÓN SEGUROS S.A., deberán respetarse hasta la finalización del período originario establecido en los mismos, no obstante lo cual, en tales supuestos, los organismos no podrán hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (v. artículo 3° del Decreto N° 823/21).
- Téngase presente, a todo evento, que el Decreto N° 823/21, excluye expresamente en su artículo 5° a las contrataciones de pólizas de seguro colectivo –seguro para casos de muerte– de los empleados del Sector Público Nacional, previstas en el artículo 114 de la Ley N° 27.444.

Por último, es dable poner de resalto que la medida objeto de la presente Comunicación General, en nada afecta a la vigencia y operatividad del Acuerdo Marco N° 999-3-AM21, oportunamente celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PROVINCIA ART S.A. para la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo (Contratación Directa Interadministrativa N° 999-0008-CDI21), en virtud de que dicha especie de seguro no se encuentra comprendida entre las ramas en las que opera NACIÓN SEGUROS S.A.